

de Personal y un tercero de la Subdirección General de Administración Territorial, esta Comisión elevará la propuesta de los aspirantes admitidos al excelentísimo señor Ministro de Comercio, quien gozará de libertad para designar a los que considere más idóneos o rechazar a los que estime no reúnen los requisitos que se establezcan, pudiendo dejar incluso sin cubrir Jefaturas convocadas.

Serán de aplicación en todo caso a los seleccionados lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º y preceptos concordantes del referido Decreto 1106/1966, de 28 de abril.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de diciembre de 1975.—P. P., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molins.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

25995 *ORDEN de 11 de diciembre de 1975 por la que se resuelve la oposición libre convocada por Orden de 6 de marzo de 1975 para ingreso al Cuerpo Nacional de Secretarios de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Presidente del Tribunal, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 4.º y 6.º del Reglamento del Cuerpo Nacional de Secretarios de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, aprobado por Decreto de 3 de septiembre de 1941, y demás disposiciones concordantes y en uso de las facultades conferidas,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver la oposición libre convocada por Orden ministerial de fecha 6 de marzo de 1975, nombrando Secretarios del Cuerpo Nacional de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana a los opositores que a continuación se indican, por el orden que asimismo se señalan:

1. Don Luis Jaime Sagaz Temprano.
2. Don Fernando Dancausa Treviño.
3. Don Jorge Suárez Revilla.
4. Don José Arturo Divar Rodríguez.
5. Don Manuel Muñoz Andrés.
6. Don Manuel Gómez Palmeiro.
7. Don Angel Luis de la Herrán de Luzárraga.
8. Don Francisco Javier Divar Rodríguez.
9. Don Rafael Enriquez García.
10. Don José Antonio Ramírez Pérez.
11. Don Diego Mesa Rojas.
12. Don José Ignacio Rapado López de Ayala.
13. Don Pedro Hernández Olmo.
14. Don Federico Herrero Vidal.
15. Don Fernando Bedoya Ayuso.
16. Don Agustín Cepa Soler.
17. Don Ricardo López Martín.
18. Don Rafael Romero Domínguez.

Los opositores anteriormente relacionados deberán, en el plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Orden, acreditar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en las normas 16 y 17 de la convocatoria de 6 de marzo de 1975, mediante la aportación

de los documentos reseñados en mencionadas normas, los cuales deberán ser remitidos a la Subsecretaría del Departamento.

Quienes dentro del plazo indicado dejaren de presentar la documentación no podrán ser nombrados Secretarios y quedarán anuladas todas sus actuaciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de diciembre de 1975.

RODRIGUEZ MIGUEL

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ADMINISTRACION LOCAL

25996 *RESOLUCION de la Diputación Provincial de Oviedo por la que se anuncia concurso-oposición para cubrir dos plazas de Ingenieros Agrónomos.*

En el «Boletín Oficial» de la provincia número 275, correspondiente al día 4 de diciembre en curso, aparece publicado el texto íntegro de la convocatoria y programa del concurso-oposición convocado para cubrir dos plazas vacantes de Ingenieros Agrónomos en la plantilla de funcionarios de la Diputación, dotadas con la retribución correspondiente al coeficiente 5, trienios del 7 por 100, las indemnizaciones reglamentarias por Ayuda Familiar, cuando proceda, y demás complementos retributivos que establece la legislación vigente, así como los que tiene acordados la Diputación.

El plazo de presentación de solicitudes es de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Oviedo, 6 de diciembre de 1975.—El Presidente.—16.328-C.

25997 *RESOLUCION del Ayuntamiento de Granollers referente a la oposición para cubrir en propiedad cinco plazas de Agentes de la Policía Municipal Urbana.*

El «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona» número 283, correspondiente al día 26 de noviembre de 1975, publica las bases y programa del concurso-oposición convocado por el Ayuntamiento de Granollers para cubrir en propiedad cinco plazas de Agentes de la Policía Municipal Urbana, dotadas con el sueldo base de 75.000 pesetas dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones y emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Se requiere para tomar parte en el concurso-oposición tener veintión años cumplidos y no exceder de cuarenta y estar en posesión del certificado de estudios primarios.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición se dirigirán al ilustre señor Alcalde-Presidente de la Corporación y, se presentarán en el Registro General de Entradas durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

A la instancia se acompaña resguardo de haberse hecho efectiva en los Servicios de Depositaria de Fondos la cantidad de setecientos cincuenta (750) pesetas.

Granollers, 28 de noviembre de 1975.—El Alcalde.—16.369-C.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

25998 *ORDEN de 19 de noviembre de 1975 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmos. Sres.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se declaran a las industrias que al final se relacionan comprendidas en los sectores industriales agrarios de interés preferente que se mencionan,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas, que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

A) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

B) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.

C) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

D) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no reproduciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

E) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las entidades beneficiarias, dará lugar, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

RELACION QUE SE CITA

Empresa «Blas Ibáñez Martín, José Balaguer Doñate y Vicente Serisuelo Menéu», en relación con la ampliación de su centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Bechi (Castellón). Apartado a) del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto. Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de octubre de 1975.

Empresa «Grupo Sindical de Colonización número 12.209», para la ampliación de su central hortofrutícola en Tornabous (Lérida). Apartado a) del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto. Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de octubre de 1975.

Empresa «José López La» en relación con la ampliación a centros de manipulación de productos hortofrutícolas con cámaras frigoríficas, de su almacén en Real de Gandía (Valencia). Apartado a) del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto. Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de octubre de 1975.

Empresa «Productos del Cerdo Vich, S. A.», para la ampliación de la industria de conservas cárnicas en Calldetenes (Barcelona). Apartado c) del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto. Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de octubre de 1975.

25999 ORDEN de 19 de noviembre de 1975 por la que se conceden a la Empresa «Agrícola del Hidalgo, Sociedad Anónima», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 30 de octubre de 1975, por la que se declara a la Empresa «Agrícola del Hidalgo, S. A.», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, en relación con la cámara frigorífica rural que proyecta instalar en la finca «Mencalíz», en Andújar (Jaén).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Agrícola del Hidalgo, S. A.» y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

A) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

B) Reducción del 95 por 100 de la Cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.

C) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

D) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

E) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria, dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

26000 ORDEN de 19 de noviembre de 1975 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmos. Sres.: Vistas las correspondientes Órdenes del Ministerio de Agricultura por la que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en las zonas de preferente localización industrial agraria al amparo de lo previsto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas, que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

A) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

B) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.

C) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

D) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

E) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades beneficiarias dará